
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN AVANZADA EN BIOÉTICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.147 de fecha 11 de junio de 2025, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética.

Establece:

RESUELVE

Artículo 1. Crear e **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética**, para la continuidad del proceso formativo de profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para contribuir con la formación de una comunidad de conocimiento en bioética capaces de emitir recomendaciones y orientaciones metodológicas para abordar diversos dilemas éticos, partiendo del análisis profundo, la reflexión y del conocimiento fundamentado de las implicaciones biomédicas, jurídica, filosóficas, ecológicas y sociales en torno a aspectos esenciales para la protección de la vida.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética** considera los siguientes objetivos específicos:

- Generar conocimiento en el área de la bioética que alimente una perspectiva propia, acorde con los principios de igualdad, libertad, justicia y diversidad;
- Mantener una relación activa con otras comunidades de conocimiento en bioética y otras áreas, en el ámbito nacional e internacional;
- Asesorar la formulación de políticas públicas y apoyar el funcionamiento de comités de bioética en el ámbito internacional, nacional e institucional;
- Fomentar una conciencia bioética en el conjunto de la población, sobre la base del diálogo de saberes con todos los sectores de la vida nacional.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Bioética** otorgará los Grado Académicos de **Magíster en Bioética** luego de haber cumplido con la aprobación de cincuenta y seis (56) unidades crédito, el dominio de un idioma extranjero, una (1) presentación de trabajo en evento de intercambio académico y la publicación de un (1) trabajo académico sobre bioética; de **Doctora o Doctor en Bioética** luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y cinco (65) unidades crédito, el dominio de un idioma extranjero, dos (2) presentaciones en eventos de intercambio académico y la

publicación de dos (2) trabajos académicos sobre bioética, y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encarado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas o controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de éste acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
https://mega.nz/file/cJ8QDaKB#7RQxxgiBBPalYKjzUhYjnYh1eYibEA21aL_-qi4F3tE

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de junio de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*